

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA
URGARA - CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis (6) días del mes de enero de 2021, se reúnen por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. **PABLO H. PALACIO** en su carácter de Secretario General, **Humberto H REYNOSO**, en su carácter de Secretario General Seccional Rosario; **Juan Carlos PERALTA**, en su carácter de Secretario General Seccional Necochea; **SERGIO MARCELO RAMON MAZZACCO**, por la Delegación Regional San Lorenzo, y los **Dres. Germán A. Candini y Fernando CAMINOS** en su carácter de asesores y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, con domicilio en Bouchard 454, 7º piso, de C.A.B.A. lo hacen el Sr. **MARTÍN BRINDICI**; en su carácter de gerente general, con el patrocinio letrado del Dr. Osvaldo Fornari, en su carácter de Asesor, han arribado al siguiente acuerdo utilizando -a estos efectos- los medios tecnológicos que consideraron apropiados para celebrar reuniones a distancia, respetando así las disposiciones del DNU 297/2020 y sus normas complementarias:

Ambas partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria de pesos NOVENTA MIL (\$ 90.000) para todos los trabajadores de jornada completa que hayan trabajado durante la vigencia del A.S.P.O., que tendrá carácter de no remunerativa.-Dicha suma se abonará en nueve cuotas mensuales, consecutivas de pesos diez mil (\$ 10.000) desde el mes de julio de 2020 hasta el mes de marzo

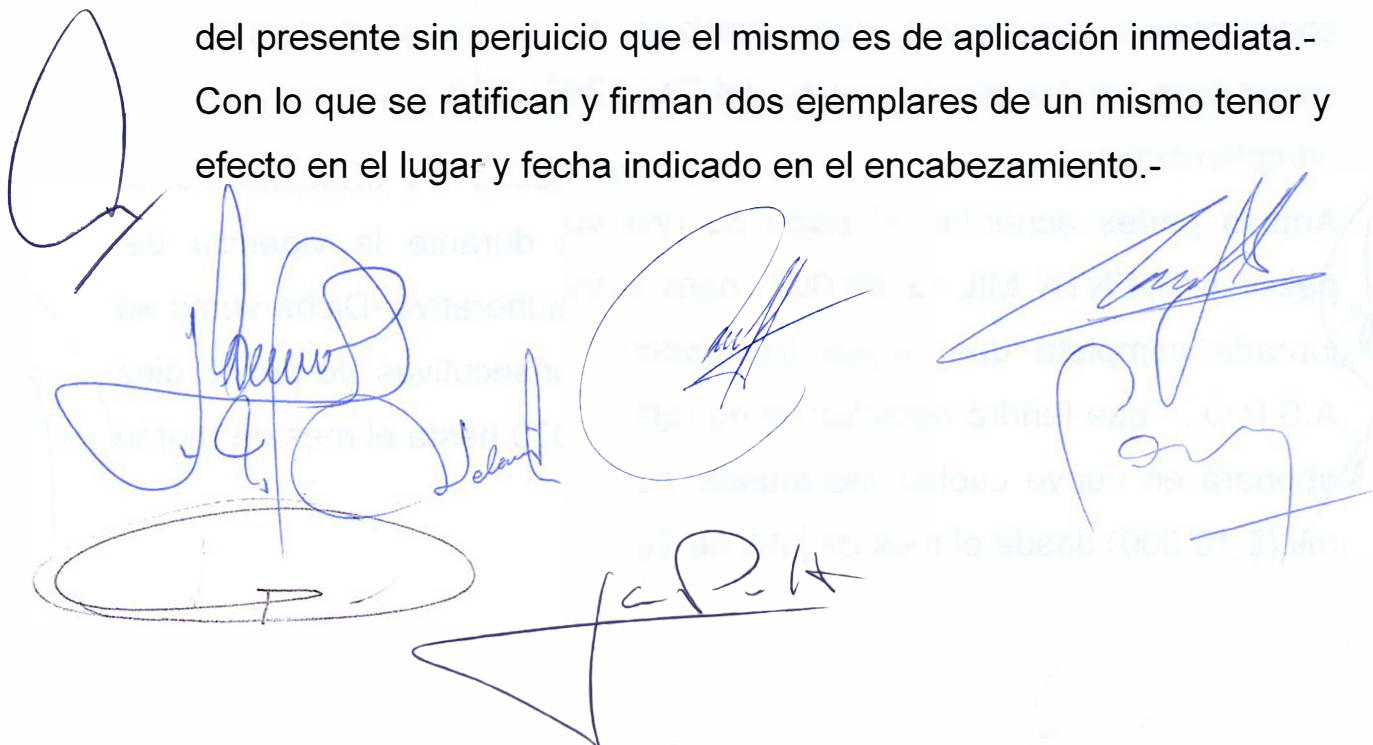
de 2021, inclusive.-El retroactivo correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2020, después de descontarle los quince mil pesos (\$15.000) otorgados como anticipo en el acta del 2 de octubre de 2020, los cuarenta y cinco mil (\$45.000) será abonado en tres cuotas iguales y consecutivas de pesos quince mil (\$15.000) cada una, en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.-

Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 639/11.- En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 19 de marzo de 2020, dicha suma será abonada en forma proporcional.-

Para el caso que el Gobierno nacional y/o provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez, de características similares a la presente o para el caso de empresas que hubieren otorgado sumas por dicho concepto, el pago aquí acordado absorberá a aquélla hasta su concurrencia.-En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las Empresas deberán abonar la diferencia existente.-

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente sin perjuicio que el mismo es de aplicación inmediata.-

Con lo que se ratifican y firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.-

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'J. P. H.'. To the right of that, there is another signature. On the far right, there is a signature that looks like 'P. H.'. Below these, there are more scribbles and a signature that looks like 'J. P. H.'.